

RESOLUCIÓN CNEE-167-2023 Guatemala, 18 de julio de 2023 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.".

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la Empresa Hidroeléctrica de Patulul, Sociedad Anónima (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución pcdrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la Empresa Hidroeléctrica de Patulul, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.3,382.01 a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.069959 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 48,343 kWh.

Resolución CNEE-167-2023

Página 1 de 4



I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023 son los siguientes:

Baja Tensión Simple - BTS -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	19.965516
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.327035
Baja Tensión Simple Autoproductores - BTSA -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.958619
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.279336
Baja Tensión con Demanda en Punta - BTDp -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	382.672400
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.518778
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.627774
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	152.830891
Baja Tensión con Demanda fuera de Punta – BTDfp -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	382.672400
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.518778
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.609035
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	95.477010
Baja Tensión con Demanda Autoproductores - BTDA -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	456.282317
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.518778
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.993707
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	109.545154
Baja Tensión Horaria - BTH -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	382.672400
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.518778
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.518778
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.518778
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	30.463429
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	116.610717
Media Tensión con Demanda en Punta – MTDp -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	998.275824
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.475777
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.163130
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.599492

Resolución CNEE-167-2023

Página 2 de 4





Media Tensión con Demanda fuera de Punta – MTDfp -	Sergella E. S.
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	998.275824
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.475777
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.311711
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.508656
Media Tensión con Demanda Autoproductores - MTDA -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1149.607621
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.475777
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	36.798890
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.092394
Media Tensión Horaria – MTH -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	998.275824
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.475777
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.475777
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.475777
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	42.702943
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.497252
Tarifa Alumbrado Público – AP -	建 物的基本系统
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.527203
Tarifa Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno – APPN -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.527203
Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones – VSC -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.047919
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión - PeajeFT_BT -	450
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.071129
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.071129
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.071129
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	204.689556
Peaje en Función de Transportista Media Tensión - PeajeFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.020385
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.020385
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.020385
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	57.982796

Nota: Para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA de **Empresa** Hidroeléctrica de Patulul, Sociedad Anónima para el período de facturación comprendido del 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023 es la siguiente: Cargos por Generación y Transporte 0.633638 Q/kWh y Cargos por Distribución 0.645698 Q/kWh.

Resolución CNEE-167-2023

Página 3 de 4





I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.946125% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023.

II.La distribuidora no podrá aplicar en las facilitas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III.La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV.Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a tavor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -

Ingeniero Luis Remeo Ortiz Peláez

Procedente de la composition del composition del composition de la composition de la



CS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las horas con	minutos del día de julio
de dos mil veintitrés, en 8 v	va. Calle, 1-52 barrio las flores, Patulul,
Suchitepéquez , NOTIFIQUÉ	la resolución CNEE-167-2023 de fecha
dieciocho de julio de	dos mil veintitrés, dictada por la
comisión nacional d	DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa
Hidroeléctrica de Patulul,	por medio de cédula de notificación
que entrego a	
quien de enterado SI	() - NO () firma. DOY FE.
	Much Much Queen
(f) Notificado	(f) Notificador ARCHIVOFILE
Doc: GJ-ProyResolDir-4405 Exp: GTTA-23-107	(f) Notificador





DATOS DEL REMITENTE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM NIVEL 12 TEL.:2290-8000

DATOS DEL DESTINATARIO

EMPRESA HIDROELECTRICA DE PATULUL 8 CALLE 1-52 BARRIO LAS FLORES, PATULUL SUCHITEPEQUEZ TEL.:

No. DE PIEZAS:

1

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA

NOMBRE QUIEN RECIBE:	JUAN OREGEL	
DPI:	2223898260101	
FECHA:	2023-07-26	
HORA:	13:30	

PRUEBA DE ENTREGA